



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA

Duitama, 08 de Mayo de 2018  
OFICIO CASV/ 00232

Doctora  
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO  
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE  
TUNJA, BOYACA

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

|                  |   |                                       |
|------------------|---|---------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO |
| RADICADO         | : | 15238-3333-003-2018-00063-00          |
| DEMANDANTE       | : | DAVID TAPIERO YATE                    |
| DEMANDADO        | : | CREMIL                                |

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 01 de Marzo de 2018 suscrito por el Señor Juez Dr. **Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** - de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8° dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos, - más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contenido de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA

Duitama, 08 de Mayo de 2018  
OFICIO CASV/ 00231

SEÑORES  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – CREMIL  
CARRERA 13 N° 27-00 EDIFICIO BOCHICA  
BOGOTA, D.C

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

---

|                  |   |                                       |
|------------------|---|---------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO |
| RADICADO         | : | 15238-3333-003-2018-00063-00          |
| DEMANDANTE       | : | DAVID TAPIERO YATE                    |
| DEMANDADO        | : | CREMIL                                |

---

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 01 de Marzo de 2018 suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** - de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8° dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos, - más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO

## NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00063-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja

mar 08/05/2018 14:37

From: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: Alta

2 archivos adjuntos (5 MB)

07\_ pdf: tapiero.pdf;

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA**

SEÑORES

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – CREMIL  
- MINISTERIO PUBLICO  
AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

**NOTIFICACION DEMANDA**

.....  
**MEDIO DE CONTROL** : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**  
**RADICADO** : **15238-3333-003-2018-00063-00**  
**DEMANDANTE** : **DAVID TAPIERO YATE**  
**DEMANDADO** : **CREMIL**

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 01 de Marzo de 2018 suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** - -de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos, - más el auto que admite el medio de control.

Atentamente,

**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00063-00

postmaster@cremil.gov.co

mar 05/05/2018 14:25

Bandeja de entrada

Para: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) ([notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00063-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00063-00

postmaster@defensajuridica.gov.co

mar 08/05/2018 14:28

Bandeja de entrada

Via procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) ([procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00063-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00063-00

Postmaster@procuraduria.gov.co

mar 08/05/2018 14:28

Bandeja de entrada

Para: PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO (PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00063-00